

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto DIA Plan de cierre del centro de disposición final de residuos sólidos.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 345 /2018

Temuco, 05 OCT. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N°20.417 que crea “el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente”; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
- 2.- El artículo 2, letra d) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.
- 3.- La Resolución Exenta N° 51/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA “Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos”, del titular Ilustre Municipalidad de Temuco, representado por el Sr. Miguel Becker Alvear.
4. La Resolución exenta 18/2014 que se pronuncia sobre ajustes en la materialidad del canal de intercepción y el espesor de la capa de arcilla a aplicar sobre el HDPE, la que no se considera como una modificación significativa al proyecto.
5. La Resolución exenta 32/2016 que se pronuncia sobre ajustes asociados al proyecto y que dicen relación con la disminución de volumen de disposición final por la exclusión de algunas comunas aportantes.
6. La Resolución exenta 94/2016 que se pronuncia sobre ajustes asociados al proyecto y que dicen relación laguna provisoria de captación y contención de lixiviados.
7. La Resolución exenta 197/2016 que se pronuncia sobre ajustes asociados al proyecto y que dicen relación con ampliar en 26 meses la operación del proyecto por sobre el plazo establecido en el plan de cierre.
- 8.- El Of. N° 1032 de fecha 25 de junio de 2018 presentado por el Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la comuna de Temuco, donde solicita pertinencia del proyecto citado.
- 9.- El Of. SEA N° 132 de fecha 03 de agosto de 2018, que solicita pronunciamiento a la autoridad sanitaria, respecto de ajustes presentados por Of. N° 1032/18.
- 10.- El Of. SEA N° 153 de fecha 03 de septiembre de 2018, que reitera solicitud pronunciamiento a la autoridad sanitaria, respecto de ajustes presentados por Of. N° 1032/18.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el proyecto aprobado ambientalmente consiste en la ejecución del Plan de Cierre del Vertedero Municipal de Boyeco, ubicado en la comuna de Temuco y cuyo plazo de ejecución es de 5 años donde la aprobación ambiental tuvo como sustento una solución definitiva hasta el año 2016 para la disposición final de RSD generados en las comunas de Temuco, Padre Las Casas y Galvarino, en donde la Municipalidad de Temuco es la encargada de liderar y fiscalizar la ejecución eficiente y eficaz del referido Plan, otorgando una solución sanitaria, ambiental, técnicamente factible y adecuada en un plazo de 5 años según lo establecido por la Res. Exenta N° 51/09.
- 2.- Que respecto de las modificaciones presentadas se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a ajustes del sistema de acumulación de

Lixiviados presentado en el Proyecto “Plan de cierre del centro de disposición final de residuos sólidos” RCA 51/2009 bajo las siguientes condiciones:

- Habilitar un área de riego al interior del proyecto (Zona Z) a partir de las aguas lluvias que se acumulan en el pozo de acumulación de lixiviados, bajo la siguiente condición:

Documento	Dice	Cambio proyectado
RCA N° 51 del año 2009. Considerando 3.3.1. Etapa I – Fase 2 Cierre del Vertedero - Captación y control de lixiviados	Las cañerías estarán conectadas en la parte baja de la pendiente del Vertedero al canal principal de drenaje, los que conducen al pozo de acumulación de 3000 litros que dispondrá de una bomba para la recirculación del lixiviado hacia las áreas A, B, C y D por cañerías dispuestas en forma equidistante en el área de residuos dispuestos	Las cañerías estarán conectadas en la parte baja de la pendiente del Vertedero al canal principal de drenaje, los que conducen a las cámaras de acumulación N° 1 y N° 2, que dispondrán de una moto bomba para la recirculación del líquido hacia la zona Z del vertedero Boyeco para humectar áreas verdes.

3.- Que, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

4.- Que, en atención de los antecedentes presentados esta repartición debe dar cuenta que:

- Habiendo solicitado reiterados pronunciamientos a la Autoridad Sanitaria sobre los ajustes presentados por el titular en la gestión de sus aguas lluvias, sin recibir respuesta; es resorte de ésta repartición evaluar y resolver los antecedentes presentados dentro de los plazos legales establecidos.

- La actual topográfica del terreno, la existencia de un paquete sanitario, asociado todo ello a la condición de escorrentía superficial en el área de disposición de RSD, dan cuenta que el pozo de acumulación existente de 3.000 litros se ha convertido en un área de depósito de aguas lluvias y no necesariamente de lixiviados. Ello difiere totalmente del objetivo fundamental de la evaluación ambiental, el cual era acumular en este pozo “exclusivamente” lixiviados durante los primeros años del cierre y reinyectarlos en la torta, todo ello con el fin que este elemento fuese disminuyendo a lo largo del tiempo.

- Luego al analizar la posibilidad de realizar la inyección de los líquidos acumulados en el pozo de acumulación existente de 3.000 litros en la torta a partir de las áreas de reinyección aprobadas ambientalmente, se da cuenta por esta institución que se trasgrede los principios “vulnerabilidad estructural” de la instalación establecidos en el Art. 23 del D.S. N° 189/08. Toda vez que, cómo se ha explicado lo que se inyectaría no serían lixiviados, sino aguas lluvias y en volúmenes muy superiores a los definidos en los balances de lixiviados, generando gradientes positivas y contrarias al principio del plan de cierre aprobado ambientalmente que persigue disminuir y eliminar totalmente la presencia de lixiviados. Por lo que se hace necesario, habilitar por parte del titular un plan de gestión de estas aguas lluvias caracterizadas químicamente en su presentación (Informe Instituto Agroindustrias N° 57754/18 – Informe SILOB Chile N°A2444.2018).

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que respecto de los ajustes o precisiones citadas y analizadas en la presente resolución, para el proyecto DIA “Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos”, que buscan generar la posibilidad de habilitar un plan de gestión de aguas lluvias para las aguas depositadas en el pozo de acumulación de 3.000 litros a partir de la definición de un área de Riego en la Zona Z, no son de carácter significativas y por tanto **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante la Autoridad Sanitaria previa a la fase de ejecución.

2°. Que, respecto de la obstrucción de las tuberías de reinyección de lixiviados, son argumentos que deben ser analizados en el marco de un plan de contingencia ante la autoridad competente (SMA-Autoridad Sanitaria), adoptando en este caso las medidas necesarias para su corrección, debiendo existir en todo

momento dos líneas independientes una de lixiviados que pueden ser reinyectados al interior de la torta y otra de aguas lluvias que no deben ingresar por ningún motivo al interior del área de disposición.

3°. Que, la presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados y se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por La Municipalidad de Temuco, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

5°. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CIL/LMV/dus

Distribución:

- Sr. Miguel Becker Alvear – Alcalde Municipalidad de Temuco
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo Oficina de Partes